

Providencia:	Auto de 17 de febrero de 2021
Radicación Nro. :	66001-31-05-001-2012-00377-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gerardo Erazo Cerón
Demandado:	Colpensiones
Juzgado de origen:	Primero Laboral del Circuito
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, esta Sala de decisión decretó la nulidad del proceso ejecutivo laboral iniciado por el señor Gerardo Erazo Cerón contra Colpensiones y la actuación adelantada en el proceso ordinario laboral con posterioridad a la sentencia que sirve de título de recaudo. Dicha decisión no fue compartida por la doctora Ana Lucía Caicedo Calderón; no obstante, al cambiar el archivo de Word a PDF, la anotación de “salvamento” no quedó plasmada en la providencia.

Al llegar oportunamente al expediente el salvamento de voto se percibió la omisión que ahora se hace necesario corregir.

Al respecto tiene previsto el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, se procederá a corregir tal omisión, haciendo tal precisión.

De allí que, en virtud de tal precepto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de oficio la omisión percibida en la providencia proferida por esta Sala de Decisión el día 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRECISAR que la doctora Ana Lucía Caicedo Calderón, no compartió la decisión corregida y por tal razón, dentro del término previsto en el inciso 3º del artículo 279 del Código General del Proceso, procedió a adjuntar al expediente su escrito de salvamento de voto.

Notifíquese y Cúmplase.

Los Magistrados,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806
de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb4d06445b41b3a4527de966e1c0685627d0dd014b2d38c5d973136c83722f1**
Documento generado en 17/02/2021 08:50:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>